

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ELIDA CELINA MENDOZA VILLAR
EJECUTADO: TEOFILO EMILIOVILLAR REDONDO
RADICACIÓN: 47189315300120220010400

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta que el título valor cumple con los requisitos de compulsión previstos en los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del C. G. del P., al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la señora **ELIDA CELINA MENDOZA VILLAR**, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, estas son, capital más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación cobrada hasta el pago total.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago en contra del señor **TEOFILO EMILIOVILLAR REDONDO**, y a favor de la señora **ELIDA CELINA MENDOZA VILLAR**, por **\$300.000.000**, como capital, por la obligación respaldada con el pagaré N° 001 del 22 de diciembre de 2020, más los intereses corrientes, causados desde aquella data y hasta 17 de febrero de este año, y los moratorios, desde el 18 de febrero siguiente y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 442 del C.G. del P., córrase traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ENRIQUE OSPINO GUILLEN**, quien se identifica con c. c. N° 85.476.453 y T. P. N° 218.971 del C. S. de la J.¹, como apoderado de la ejecutante, bajo las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(17\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(17).pdf)

QUINTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 047 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595715e986618f5cfe9c5a947dd8b11fcee803673fe279a44932671172cfb8f**

Documento generado en 25/11/2022 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>